



deleste maravedís.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y Diputados de la Villa de Cuzco, en cumplimiento del
Decreto de S. M. de 12. de los contenidos en que se dio mandado
se satisficiera con claridad, distinción, y justificación á los
Cargos, que hacia el Sindico Personero, y manifestar de
su Conducta en orden á los excores, que atribuye el mis-
mo Personero en la execucion del Repartimiento: De-
ven hacer presente á S. M. el motivo por que no se procede
al cobro del R. C. de excores en este año. Vase las reglas
del ultimo Jurisprudencia de bienes: Y para ello es pre-
ciso acordar, que los Gobernantes del año 1760. re-
presentaron el deplorable estado en que se hallaban
los Libros Personeros, que se formaron en el año 1734.
por el transcurso del tiempo, por lo que, y demas mo-
tivos, que se expusieron al S. M. D. N. Andres
Ponce de la Vega Intendente General entonces de
este Reyno. tuvo á bien conceder facultad al Ayun-
tamiento de esta Villa para justificar los
bienes de su territorio, y lograr la equitativa
distribucion del Curo, executando esta diligencia

por medio del Perito, que puntualizaran el valor
de las fincas en venta, y renta, formando Libro Pa-
draon de ellos, y ordo del Vecindario por donde con-
taran todos los Individuos, que le componian hasta
los pobres de solemnidad (declarando los que lo fue-
ran) el modo de vivir de cada uno, utilidad que produ-
xeran los banos, negociaciones, y otras que se que-
riessen, para que unido su importe al de la Renta
de las propiedades, se formase la masa comun
de que devia sacarse el Supo, y otros gastos, que cau-
saren reducidos a las Dieras moderadas de Perito,
y escrito de los Libros, llevando Cuenta para presen-
tarla a esta Genl. Intendencia para su aprobacion,
citando a los Vecinos, y Intercomunicados para que
concurrieran a ver estimar sus fincas, y no ale-
gar inoponencia. En obediencia de este De-
creto nombró el Ayuntamiento en 7. de Enero del
año pasado 1770. Perito para dicho efecto con la
citacion prevenida, y aceptados sus encargos se
hizo el Jurispremio, y se concluyó en 19. de Abril
del mismo año 70, comprendiendo aquel
*5899. Heredades, y 891. Casas: En 24. de Julio
del mismo año mandó Francisco Guerra Al.



Clere municipal.

SETIO QVARTO, VIENTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SECHIENTOS Y SETENTA
Y VNO

calde Ordinario de esta Villa, que para continuar los
demas puntos prevenidos en el mencionado Decreto de
18. de Diciembre de 69. se publicase pregon para
que los que tuvieran Cargos de Jurisicia contra sus
biene acudiesen a manifestarles dentro de 15. dias
para la peraxa correspondiente: En el mismo dia
24. de Julio se empezó a formar el Vecindario por
el Ayuntamiento, y Expreto: Publicado el Pregon,
que prevenia dicho auto del Alcalde manifesta-
ron los Individuos las Cargos contra si, y se
se que se formó el Libro correspondiente, igual-
mente el abecedario de los Sugetos, que poseian
Haciendas en todo el termino con explicacion
de sus Domicilios, cuyas Dilig. quedaron
en este estado por haver recibido aquel Ayunta-
miento la R. C. Ordenanza para Quinra, cuyo
acumpro se evacuó previo el alirramiento, me-
didas, reconocimiento, Sores, y sumas, que

previene la R. C. Orden, y habiéndose finaliza-
do esta Dilig. en 22. de Abril del corriente año, se
procuró dar salida á una orden comunicada por el
R. C. Consejo en que mandaba librar Testimonios, que
justificasen el Sumero de Arrebedores, que
contraí tiene la Villa, el tanto que importaban
los Capataes, las pensiones vencidas desde el año
1760. en adelante, quitamientos, que se hubieren.
Hecho, y otros distintos extremos, que se cum-
plieron con la brevedad, y exactitud corres-
pondiente, por cuyos motivos no fue posible ex-
tender en el Libro Padron el nuevo Juriprecio, que
es arumpro de muchísimo trabajo, y para ello,
como para tanto, que debía dar salida la Villa
de Culebravia únicamente un C. de
Ayuntamiento para principios del corri-
ente, y en el día un fidel de fechas. Estos ex-
tremos se le hicieron presentes al Sindico Per-
sonero, y se le propuso, que si quería buscar Perso-
na, que extendiese en la debida forma en el Libro
Padron el repartimiento, q. se halla ya en esti-
mura, le concedia todas las facultades necesarias

el Ayuntamiento. Los Capataes para este pre-
sente año no tomaron posesion de sus Empleos has-
ta 17. de Mayo, y por ello habido impractica-
ble lo que solicitaba el Personero. Y en quanto á
que vi se havia procedido en la conformidad de
vida, y no advirtiéndose ninoun exco, concurrió el que
se hizo saber á los Contribuyentes por medio del Pre-
gon publico para que acudiesen dentro el termino de
treinta dias para ver si resultaba algun agravio, y
no compareció Persona alguna, como todo resulta
por el Testimonio sacado en Vista de las Dilig.
continuadas al pie del Repartimiento de Equi-
valente, que se presenta: Por el mismo contra ellas
Providencias, que se dieron á los Pedimentos, q. presento
el mismo Personero, en quien no concurre el animo,
que manifiesta de que se cumplan las Reales
Ordenes, antes bien por la copia de la Sumaria
q. acompañaba el antecedente Informe de este Ayun-
tamiento se acredita llevaba el fin de que no pagasen
el R. C. d. o. otros que los que hubieran Hacienda á
cuyo efecto convocaba las Juntas á causa moviendoles expe-
cies, q. por lo mismo, q. se les acomodaba podia sobrepasar

Seinte Maravedis.



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
ETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

algun atxaro en execucion del nuevo Reparim^{to}

El Ayuntamiento informante puxiende abolutam^{te} de q. el A. C.
dño. se repara en erre, u el otro modo, pero le parece imposible q. p. lo
perreneciente á erre año se exija segun el nuevo Jurispreccio por
las razones quedexa expuerrar. Depoxa redignará S. aren.
dex. á ellas p. despoeciar la quexa q. sin fundam^{to} dio el Perro.
nexo. Viter 24. de Junio de 1774.

Joseph Fernando Alcazar Vicente Sabia
Francisco Miralles Manuel Lopez
Miguel Sabia Joseph Sanagrega Salda

Valencia 26 de Junio de 1774.

Remite esta Just. al Cavallero Gov. Politico, y Valiente de la Villa de Car.
para que se sirva examinar el estado que tienen el Libro Padron, y del Ve-
rindario de esta Villa, por los quales se dispone no haueyde podido hazer como
deuiera (despues de dos años que ha' se entiendo en su conxeplo) el Reparim^{to}
de Equivalente de este año, como pretende el Excmo. ayto. man. la provid.
que corresponde para que se adelante esta importante obra, y concluya dentro de
quinze dias de conta de los gobernantres mayores en el cumplim^{to}. de esta obligac.
pñal. de su oficio, por el interes que resulta al comun de Contribuyentes en q. á ca-
da vno se le reparta de conta ing^{te} con just. y equidad q. es el fin de la obra, y la
recta intenc^{on}. de las R. Cñs., en el conxepo de q. esto se ha' de practicar sin el menor
atxaro en la execuz^{on}. de las dos primeras tedeas del Equiv^{to} que bencom en fin de este
mes para su depouio pñcial en la Just. como esta mandado, cobrandose por el Reparim^{to}
que esta hecho, y de q. pñcto conuenes lo Libro Padron, puede anaglar se p. ellos dño. ayto. p.
la ultima tedeia, y equate con la R. Cñs. y utilidades de cada contribuyente la cota q. pñtom. de
pagar sin el menor atxaro, con iouendme de este modo con el efecto, esto es, no atxaran el
del Rep^{to}, y en q. tal calidat de los libros el Ayuntamiento inform^{te} de como se pñne turbadon
sea tanqui á dad podra hacerlo pñence de notica, y pñdor los conuenes. J. J. J.